

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL - 1 - 49 y OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 325. Exigencia de capitales mínimos de las entidades financieras. Publicidad de las tasas de interés activas

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1.1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1858 por el siguiente:

"1.1. el resultado de la siguiente expresión:

$$A + R \left(\frac{V_i}{r_f} + \frac{V_{rni}}{r_{ani}} \right)$$

donde

Ai : Activos inmovilizados.

R : Relación establecida por el Banco Central. Para el periodo septiembre / diciembre de 1991 será de 3%, proporción que, a partir de enero de 1992, se incrementará en medio punto porcentual en forma semestral hasta alcanzar el 8%.

V

Rf : Valor de riesgo de los préstamos, otros créditos rf por intermediación financiera y otras financiaciones, excepto las operaciones entre entidades financieras, en australes y en moneda extranjera, cualquiera sea su instrumentación, determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

$$P \cdot I_r \cdot f$$

donde

p : factor de ponderación según la tabla contenida en el Anexo a la Comunicación "A"1858, en tanto por uno.

I_r: indicador de riesgo establecido en el cuadro anexo.

f : préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones otorgados a partir del 16.9.91, excepto las operaciones entre entidades financieras.

V

rani : Valor de riesgo de los activos no inmovilizados, no incluidos en "Vrf", determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar los porcentajes de ponderación sobre los conceptos comprendidos, según se indica en la tabla anexa.

A tal efecto, los activos - inmovilizados o no - se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia, y"

2. Reemplazar el punto 2.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC-1, por el siguiente:

"2.2. En toda publicidad, con prescindencia del medio de difusión que se utilice, relativa a operaciones de crédito, cualquiera sea su instrumentación, deberá incluirse información sobre la mayor y la menor de las tasas de interés que se ofrezcan a los clientes y la tasa activa promedio ponderada por operaciones concertadas en el mes anterior al que corresponda.

Asimismo, deberá observarse, con carácter obligatorio, la exhibición de tal información en las pizarras colocadas en locales de atención al público. Cuando se trate de operaciones en australes y en títulos valores públicos nacionales emitidos en esa moneda, se comunicarán las tasas nominal anual y efectiva mensual equivalente, esta última, al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento.

En el caso de operaciones en moneda extranjera y en títulos valores públicos nacionales nominados en esa especie se informarán las tasas nominal y efectiva anual, equivalente, esta última, al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento."

3. Establecer que lo dispuesto en los puntos 1. y 2. tendrá vigencia desde el 1.10.91.

Les señalamos que las financiaciones alcanzadas por la modificación a que se refiere el punto 1. de la resolución precedente comprende a las operaciones realizadas con anterioridad al 16.9.91 respecto de las cuales se otorguen a partir de dicha fecha esperas, prorrogas, renovaciones u otras facilidades expresas o tácitas, así como las financiaciones concertadas a tasa de interés variable desde el día en que resulte de aplicación una nueva tasa.

Les aclaramos que a los fines de lo dispuesto precedentemente quedan comprendidas las primas a devengar por ventas a término vinculadas o no con pases y la tasa de interés concertada entre el inversor y el tomador de los fondos sumada al margen de intermediación aplicado, respecto de las transacciones financieras entre terceros ("aceptaciones").

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1874	13.09.91
----------	-----------------------	----------

Finalmente, les recordamos la vigencia de las disposiciones contenidas en el punto 1.5. del Capítulo II de la Circular OPRAC-1 sobre la prohibición de cobrar comisiones u otros cargos adicionales a los intereses pactados en las operaciones de crédito.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente Departamental
Área de Normas Monetarias
y Cambiarias

José Agustín Uriarte
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	CUADRO DE INDICADORES DE RIESGO	Anexo a la Com. "A" 1874
----------	---------------------------------	-----------------------------

<u>OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA</u>	<u>OPERACIONES EN AUSTRALES</u>	<u>INDICADOR DE RIESGO</u>
Tasa de interés efectiva anual	Tasa de interés efectiva mensual	
En %	En %	
hasta 20	hasta 2	1,0
más de 20 a 24	más de 2 a 3	1,2
más de 24 a 30	más de 3 a 4	1,6
más de 30 a 40	más de 4 a 5	2,3
más de 40 a 50	más de 5 a 6	3,1
más de 50	más de 6	4,0